

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2021-209**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., en escrito allegado el 21 de febrero del año en curso, atendió en debida forma el requerimiento hecho por el despacho el 16 de febrero de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 282

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LEONEL PINEDA SANCHEZ** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS, radicado 2021-209**, se observa que la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda el 14 de agosto de 2020.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com y abogados@lopezasociados.net, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

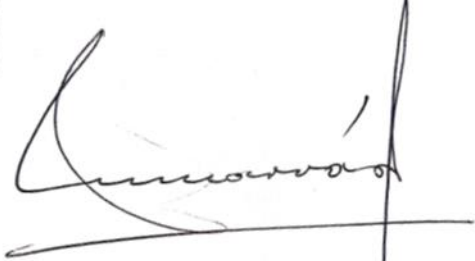
“La notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 41 del 9 de enero de 2020 de la Notaria 11 de Bogotá y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **053** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 30 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA